

LEYES PRECONSTITUCIONALES Y LAS CONSTITUCIONES ESTATALES

En el marco del Centenario de la Constitución que nos rige, nos congratulamos en presentar la serie “Revolución y Constitución en las entidades federativas”, cuyo estudio y compilación fueron realizados por el doctor Daniel Barceló, coeditada por la Secretaría de Gobernación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

La colección forma parte del programa de fomento del conocimiento de los principios y valores de nuestra Ley Suprema, acordado por el Comité conformado por los tres Poderes de la Unión para la Conmemoración del Centenario de la Constitución.

La serie “Revolución y Constitución en las entidades federativas” está integrada por 32 volúmenes. A través de cada uno de ellos conoceremos la interpretación constitucional del periodo revolucionario que inició en 1910. Se estudia el derecho preconstitucional federal, así como las constituciones estatales tras la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917.

La Carta Magna de 1917 estableció en sus artículos transitorios los tiempos y las formas para cobrar vigencia en los estados. Para cumplir con lo ordenado en dichos preceptos, el encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, emitió el decreto del 22 de marzo de 1917 para determinar el proceso constituyente por medio del cual cada estado de

la Unión federal incorporaría el nuevo derecho positivo en sus respectivas constituciones. En cada volumen son compilados los textos constitucionales y las leyes de las entidades federativas. La colección incluye la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales.

El país entero fue escenario de la lucha armada e ideológica, fuente sociológica del derecho de la Revolución. Cada volumen es precedido de un estudio sobre el contexto histórico nacional.

La defensa extraordinaria del orden constitucional fue la institución jurídica que sirvió de fundamento legal a los revolucionarios para levantarse en armas sucesivamente contra Porfirio Díaz y Victoriano Huerta.

Se incluye el Plan de San Luis, con el que inicia la revolución democrática de Francisco I. Madero. De igual manera, se incorpora el Plan de Guadalupe, de la revolución constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza, defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal. También era indispensable tomar en cuenta los diversos preceptos de la Constitución federal de 1857. De las constituciones de los estados se destaca la de Coahuila, obra impulsada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

En el capítulo II se refieren las demandas sociales incluidas en el Plan de San Luis, así como la demanda secular del problema agrario expresada en el Plan de Ayala promulgado por Emiliano Zapata. Las demandas de campesinos e indígenas, junto con las de los obreros, alcanzarían una urgencia impostergable en el periodo de la guerra civil entre los grupos revolucionarios, que inicia una vez vencidas las fuerzas militares del antiguo régimen. Al triunfo de la revolución constitucionalista, los revolucionarios se escindieron, la Convención de Aguascalientes aglutinó a las fuerzas populares villistas y zapatistas en contra del Primer Jefe constitucionalista.

La respuesta jurídica a las demandas sociales se expresaría en las Adiciones al Plan de Guadalupe, las leyes preconstitucionales y el programa legislativo de la Convención de Aguascalientes.

Carranza derrotó a los convencionistas no sólo en el campo de batalla con los triunfos de Álvaro Obregón, sino política y jurídicamente con sus leyes preconstitucionales.

En lugar de utilizar el procedimiento alterno de cambio constitucional, el estadista coahuilense convocó al pueblo de México a participar con su voto directo en dicha reforma como Poder Constituyente, con fundamento en el artículo 39 constitucional. A través de los poderes constituidos integrantes del Poder Revisor de la Constitución, establecido en el artículo 127 de la Ley Fundamental entonces en vigor, el Primer Jefe convocó al Constituyente en 1916 para reformar la Constitución de 1857.

Finalmente en el capítulo III se presenta la respectiva constitución de cada estado de la República del periodo de la Revolución. También se analiza la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales que regularía la vida institucional de la capital de la República federal y de los entonces territorios de la Federación sujetos al mando de los poderes federales.

La colección compilada por el constitucionalista Daniel Barceló nos permite conocer, desde la óptica del federalismo, el desarrollo de la Revolución en los estados de la República y su respuesta jurídica. Su lectura nos da un conocimiento integral de nuestra historia constitucional.

PATRICIA GALEANA

*Directora general del Instituto Nacional
de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y
Secretaria Técnica del Comité para la Conmemoración del Centenario
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

